

de Oro, para que entablen negociaciones encaminadas a una cesación del fuego de conformidad con la resolución 36/46 de la Asamblea General y con las decisiones de la Organización de la Unidad Africana;

5. *Reafirma* la determinación de las Naciones Unidas de colaborar plenamente con la Organización de la Unidad Africana en la organización justa e imparcial del referéndum;

6. *Pide*, a tal efecto, al Secretario General que adopte las medidas necesarias para asegurar la participación efectiva de las Naciones Unidas en la organización y realización del referéndum y que presente a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad un informe al respecto, incluidas las medidas que requieran una decisión del Consejo;

7. *Insta* al Secretario General a que colabore estrechamente con el Secretario General de la Organización de la Unidad Africana con miras a la aplicación de las decisiones pertinentes de la Organización de la Unidad Africana y de la presente resolución;

8. *Pide* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que con carácter prioritario continúe examinando la situación en el Sáhara Occidental e informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones.

*77a. sesión plenaria
23 de noviembre de 1982*

37/29. Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la información sobre territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas²⁸ y las medidas tomadas por el Comité con respecto a esa información,

Habiendo examinado también el informe del Secretario General sobre la cuestión²⁹,

Recordando su resolución 1970 (XVIII) de 16 de diciembre de 1963, en la que pidió al Comité Especial que estudiase la información transmitida al Secretario General en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta y que la tuviese plenamente en cuenta al examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración,

Recordando también su resolución 36/49 de 24 de noviembre de 1981, en la que pidió al Comité Especial que siguiera desempeñando las funciones que se le encomendaron en la resolución 1970 (XVIII),

Deplorando el hecho de que algunos Estados Miembros que tienen responsabilidades en cuanto a la administración de territorios no autónomos hayan cesado de transmitir información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas;

2. *Reafirma* que, a falta de una decisión de la propia Asamblea General en el sentido de que un territorio no autónomo ha alcanzado la plenitud del gobierno propio de conformidad con el Capítulo XI de la Carta, la Potencia administradora interesada debe seguir transmitiendo información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta con respecto a dicho territorio;

3. *Pide* a las Potencias administradoras interesadas que transmitan o continúen transmitiendo al Secretario General la información prescrita en el inciso e del Artículo 73 de la Carta, así como la información más completa posible sobre la evolución política y constitucional de los correspondientes territorios, dentro de un plazo máximo de seis meses a partir de la terminación del año administrativo en esos territorios;

4. *Pide* al Comité Especial que siga desempeñando las funciones que se le encomendaron en la resolución 1970 (XVIII) de la Asamblea General, de conformidad con los procedimientos establecidos, y que informe al respecto en su trigésimo octavo período de sesiones.

*77a. sesión plenaria
23 de noviembre de 1982*

37/30. Cuestión de Timor Oriental

La Asamblea General,

Reconociendo el derecho inalienable de todos los pueblos a la libre determinación y la independencia, de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas, de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, y de otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a Timor Oriental³⁰ y otros documentos pertinentes,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la cuestión de Timor Oriental³¹,

Tomando nota de la resolución 1982/20 aprobada el 8 de septiembre de 1982 por la Subcomisión de

²⁸ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/37/23/Rev.1), cap. VII.

²⁹ A/37/501.

³⁰ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/37/23/Rev.1), cap. X.

³¹ A/37/538.